JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00568-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por JHON FABER MADROÑEDO ANGARITA contra HERNÁN HENAO, por el siguiente defecto:

1). En el acápite de enteramientos del libelo genitor, se plasmó cierta información atinente al lugar de trabajo del encartado Empero, en lo absoluto se han establecido, con la claridad y precisión que se necesita, las razones por las que se incluyó ese último dato en el mencionado aparte, siendo que, si lo pretendido era que el sitio de labores se autorizara para desarrollar los noticiamientos, ha de señalarse con exactitud tal finalidad, indicándose la ubicación física del correspondiente establecimiento de enseñanza.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como endosatario en procuración del impetrante, al profesional del derecho CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.094.958.466 y T.P. No. 311.003 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21571c6c50e2216e0fd765e4224d345d5d3215169603d1101b6eb0c0685d48b**
Documento generado en 24/11/2023 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica